Naciones Unidas A/HRC/WG.2/17/2



Asamblea General

Distr. general 16 de marzo de 2016 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo 17º período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 3 de mayo de 2016 Tema 4 del programa provisional Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo

Normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo

Informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

Presidente-Relator: Zamir Akram (Pakistán)

Resumen

El presente informe fue preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones, celebrado el 27 de abril y del 1 al 4 de septiembre de 2015.

Además de examinar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Presidente-Relator analiza los distintos instrumentos internacionales existentes relacionados con el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. También estudia las contribuciones aportadas por los anteriores presidentes y grupos de trabajo encargados de formular observaciones sobre diversos aspectos del derecho al desarrollo, además de las aportaciones recibidas de los Estados Miembros y organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

En el informe, el Presidente-Relator sostiene que, a pesar de los obstáculos y desafíos existentes para la aplicación del derecho al desarrollo, que solo podrán resolverse a largo plazo, hay acuerdo general en el sentido de que el derecho al desarrollo es parte integrante de todos los derechos humanos, que son indivisibles y están interrelacionados; por consiguiente, es necesario adoptar un enfoque práctico y realista sobre la cuestión del desarrollo. Ese enfoque debería basarse en el lenguaje convenido para superar los mencionados obstáculos y desafíos, y centrarse en la aplicación de los objetivos de

GE.16-04183 (S) 300316 010416





desarrollo fundamentales universalmente aceptados, tales como la superación de la pobreza, el hambre y la escasez de agua, y la promoción de la vivienda, la educación y la igualdad entre los géneros. Las normas propuestas en el contexto de cada uno de estos objetivos de desarrollo proporcionan una hoja de ruta o marco de acción a fin de lograr estos objetivos. Estas normas también emplean un lenguaje acordado universalmente, con el fin de asegurar que las normas no sean controvertidas y gocen de la mayor aprobación posible. Las normas sobre la consecución de un número limitado de objetivos de desarrollo podrían constituir el fundamento para el futuro logro de los objetivos más amplios de la agenda mundial para el desarrollo.

I. Introducción

- 1. En su 16º período de sesiones, celebrado el 27 de abril y del 1 al 4 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo pidió al Presidente-Relator que preparase un conjunto de normas para su examen por el Grupo de Trabajo con el fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente.
- 2. Conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo, el Presidente preparó este documento en las consultas, celebradas en Ginebra y Nueva York, con representantes de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas, con inclusión de miembros de la sociedad civil. El Presidente agradece en particular a todos los Estados y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil que, individual o colectivamente, compartieron sus aportaciones para la preparación del documento.
- 3. En la elaboración del presente documento, el Presidente también tuvo en cuenta la labor realizada por los anteriores presidentes del Grupo de Trabajo, así como el amplio y sólido conjunto de informes, estudios y comentarios presentados por escrito desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en 1986.
- 4. Con el fin de establecer y explicar las normas de conformidad con la solicitud del Grupo de Trabajo, el Presidente, como un primer paso, se basó en la definición de "norma" ("standard" en inglés) que figura en el diccionario Webster: "a level of quality or achievement that is considered acceptable or desirable" (un nivel de calidad o de logro que se considera aceptable o deseable). A juicio del Presidente, esto proporciona una base simple y práctica para elaborar las normas para el derecho al desarrollo. Con respecto al concepto de "desarrollo", el Presidente aplicó la definición utilizada en el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, esto es, "un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos".
- 5. La metodología empleada por el Presidente en la preparación de las normas consistió, en primer lugar, en identificar los desafíos y los obstáculos que afectan a la aplicación del derecho al desarrollo. Al abordar estas cuestiones, el Presidente se basó en las principales normas internacionalmente acordadas que, además de la Declaración del Derecho al Desarrollo, establecen la justificación del derecho al desarrollo. También tuvo en cuenta las convenciones y los documentos internacionales pertinentes, así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.
- 6. La última parte del presente documento contiene recomendaciones sobre el conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano a nivel nacional, regional e internacional, junto con una propuesta para la evaluación voluntaria de la aplicación en los tres niveles.

II. Desafíos y obstáculos a la aplicación del derecho al desarrollo

7. Al elaborar el conjunto de normas, el Presidente era plenamente consciente de las divergencias, desafíos y obstáculos con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo. Esto abarca desde las diferencias sobre si el derecho al desarrollo es uno de los derechos humanos, lo que constituye una divergencia fundamental. Otra divergencia se refiere a la

cuestión de si el derecho al desarrollo es un derecho individual o colectivo. Además, si bien varios Estados exhortan a la aprobación de un convenio sobre este derecho humano fundamental, otros se oponen firmemente a este enfoque. En opinión del Presidente, estas contradicciones se pueden resolver con un espíritu de cooperación y avenencia, sobre todo teniendo en cuenta que todos los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes. Además, todos los instrumentos de derecho internacional convenidos, incluso sobre los derechos humanos, tienen un hilo conductor que se refiere al bienestar humano en todos sus aspectos: tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Lo que es más importante, a juicio del Presidente, es que ningún derecho humano se puede garantizar si no se abordan las necesidades humanas.

Más difícil de resolver, al menos a corto y mediano plazo, son algunos de los obstáculos fundamentales para el derecho al desarrollo, tales como la pobreza, los conflictos, la discriminación, las desigualdades, la injusticia y la denegación de la libre determinación, solo para mencionar unos pocos. La superación de estos obstáculos necesitará tiempo y esfuerzos, voluntad política y cooperación internacional. Paradójicamente, la aplicación del derecho al desarrollo en sí misma será una contribución importante para superar estos obstáculos, lo que demuestra el círculo vicioso en que este derecho ha quedado atrapado. Desde esta perspectiva, se hace aún más importante la aplicación del derecho al desarrollo, a pesar de los obstáculos, en la medida de lo posible. Por consiguiente, en opinión del Presidente, la comunidad internacional debe hacer todo lo posible, de forma individual y colectiva, para aplicar el derecho al desarrollo sin más demoras, sobre la base de normas convenidas, a fin de alcanzar al menos las condiciones básicas para el desarrollo. Estas condiciones se esbozan en el artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, e incluyen la superación de la pobreza, el hambre, la escasez de agua, la educación, la vivienda y la discriminación contra la mujer. Aunque el alcance de esos esfuerzos puede ser limitado, los Estados Miembros no deben permitir que lo mejor sea enemigo de lo bueno. Algunos progresos, aunque fueran limitados, serían mejor que nada. Tales progresos sobre estas necesidades básicas de desarrollo también constituirán el fundamento para la consecución de otros objetivos de desarrollo.

III. Resoluciones, decisiones y normas internacionalmente convenidas sobre el derecho al desarrollo

- 9. La Carta de las Naciones Unidas establece la premisa fundamental para perseguir el derecho al desarrollo. En el párrafo 3 del Artículo 1 se afirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Además, el Artículo 55 estipula que, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las Naciones Unidas, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, las Naciones Unidas promoverán, entre otras cosas, niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- 10. La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su artículo 22 que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Además, en su artículo 28, la Declaración establece que toda persona tiene derecho a que se

establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

- 11. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen que el ideal del ser humano libre del temor y la miseria, no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.
- 12. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial define los principios básicos en los que se basa el derecho al desarrollo: la no discriminación, la igualdad y la justicia social. En el artículo 5 e), sobre los derechos económicos, sociales y culturales, se establece el derecho al trabajo, a la vivienda y a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales, y el derecho a la educación y la capacitación, todos los cuales son parte integrante del derecho al desarrollo.
- 13. Todos los instrumentos fundamentales del derecho internacional antes mencionados constituyen la base de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que es el corolario natural de los principios consagrados en esas normas aceptadas universalmente. En el preámbulo de la Declaración se define el desarrollo como un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población. En el artículo 8 se indican los elementos constitutivos de este derecho, que incluyen el derecho a los alimentos, la salud, la educación, la vivienda adecuada y el empleo.
- 14. La Declaración establece que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable (art. 1.1) y estipula que todos los aspectos de este derecho son indivisibles e interdependientes (art. 9.1); además, determina que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo (art. 3.1). Es igualmente importante la norma de que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3.3). Este elemento de la cooperación internacional se destaca también cuando se afirma que los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo (art. 4.1), y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global (art. 4.2).
- 15. La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por consenso en 1993, es uno de los instrumentos más importantes para el derecho al desarrollo. En el artículo 10 de la Declaración se reafirma que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, es universal e inalienable, y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales. En el mismo artículo, se exhorta a los Estados a cooperar mutuamente a fin de asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos con que tropiezan. Se afirma que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Además, el artículo 10 añade que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional.
- 16. Por consiguiente, la Declaración y Programa de Acción de Viena, con su enfoque de consenso, no solo reafirma y valida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, sino que también resuelve la controversia acerca de si el derecho al desarrollo es un derecho

humano, al declarar categóricamente que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

- 17. Además de los instrumentos internacionales fundamentales relacionados con el derecho al desarrollo que se examinaron más arriba, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han adoptado numerosas resoluciones y decisiones, varias de ellas por consenso, que guardan relación y son parte integrante del derecho al desarrollo. Entre ellas figuran las resoluciones sobre el derecho a la alimentación, el derecho al agua potable y al saneamiento seguros, el derecho a la vivienda y el derecho a la educación, y también con respecto a la extrema pobreza, el cambio climático, el medio ambiente y la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 18. También es importante tener en cuenta otras decisiones, recomendaciones e informes convenidos internacionalmente y que guardan una relación directa con el derecho al desarrollo, entre otros, la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia) (1944); las Estrategias Internacionales del Desarrollo para el Primer, Segundo y Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1961, 1970 y 1980); la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969); y la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (1974). También revisten importancia los informes del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo de 1982 (E/CN.4/1489) y 1985 (E/CN.4/1985/11), y el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2).
- 19. Dado que el desarrollo es un proceso polifacético que abarca una amplia gama de actividades humanas, las políticas y las actividades de varias organizaciones internacionales contribuyen directa e indirectamente a elevar la condición económica y social de los seres humanos en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. Por lo tanto, los mandatos y los programas de esas organizaciones tienen claras repercusiones sobre la realización del derecho al desarrollo; entre ellos figuran el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- 20. El mandato y las operaciones de las siguientes organizaciones también están intrínsecamente orientadas al desarrollo: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Corporación Financiera Internacional, así como algunas organizaciones regionales, por ejemplo el Banco Asiático de Desarrollo. No obstante, su función y sus políticas han sido controvertidas, ya que, según algunos Estados, carecen de transparencia y equidad y tienen un carácter selectivo. No obstante, estas organizaciones son agentes importantes en la esfera del desarrollo, y su función debe tomarse en consideración.
- 21. El papel de los organismos nacionales y regionales para el desarrollo también debe considerarse pertinente, aunque su asistencia para el desarrollo suele ser bilateral, selectiva y destinada a países determinados. Sin embargo, la asistencia de los países donantes y las organizaciones regionales guardan relación con el proceso general de desarrollo, aunque sea prestada por países individuales; por otra parte, se deben tener en cuenta el mandato y la función de algunos organismos, como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Departamento de Desarrollo Internacional (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) o la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión Europea. Esa asistencia también proporciona un impulso importante a la

cooperación internacional para el desarrollo y se debe prestar de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y los demás instrumentos mencionados anteriormente.

- 22. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 70/1, constituye el impulso más importante para la aplicación efectiva del derecho al desarrollo. Si bien es cierto que los Objetivos de Desarrollo del Milenio, precursores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han permanecido en gran parte inalcanzables, en particular el Objetivo de Desarrollo del Milenio 8, relativo al desarrollo, cabe esperar que la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible logrará mayores resultados.
- 23. A juicio de varios Estados, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible resuelve las controversias relativas al derecho al desarrollo y propone un marco global para el desarrollo que actualmente se acepta de manera universal. Específicamente, la Agenda afirma en su preámbulo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y promete que nadie se quedará atrás. En el artículo 10 de la Agenda se afirma que ella se inspira en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En su artículo 35, se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible abarcan todos los elementos fundamentales del derecho al desarrollo, como la erradicación de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo; la erradicación del hambre y el logro de la seguridad alimentaria; la garantía de una vida sana; la garantía de una educación inclusiva, equitativa y de calidad; y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. También incluyen el objetivo de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, al mismo tiempo que exhorta a la reducción de las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos. Reviste especial importancia el Objetivo 17 en relación con el derecho al desarrollo, ya que contiene el compromiso de fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible. Exhorta al fortalecimiento de la movilización de los recursos nacionales, incluso por medio del apoyo internacional a los países en desarrollo, y propone que los países desarrollados cumplan plenamente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo y que ayuden a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo. También exhorta al fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, aumentando el intercambio de conocimientos y el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo. Además, exhorta a los Estados a que promuevan un sistema comercial multilateral, universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.
- 25. Otro importante logro multilateral y reciente es la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹, que, en su artículo 1, afirma el compromiso de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales. Si bien algunas esferas iniciales de la financiación para el desarrollo aún se deben resolver, la Agenda de Acción de Addis Abeba es un hito en la cooperación internacional para la aplicación de los objetivos de desarrollo sostenible y, por extensión, un importante factor para el logro realista del derecho al desarrollo.

¹ Resolución 69/313, anexo, de la Asamblea General.

26. El Presidente reconoce que lo expuesto anteriormente no es un examen exhaustivo y completo de todos los documentos pertinentes para el derecho al desarrollo. No obstante, las limitaciones de tiempo y de espacio exigen que la base esencial del derecho al desarrollo se examine y se tenga en cuenta como orientación para proponer el conjunto de normas relativas a la aplicación del derecho al desarrollo.

IV. Normas para la realización del derecho al desarrollo

27. En un mundo ideal, el derecho al desarrollo no habría llegado a ser un tema discutible y ni siquiera una cuestión controvertida, sino que habría sido reconocido como un derecho inalienable, en pie de igualdad con todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por desgracia, nuestro mundo está muy lejos de ser el entorno ideal al que todos aspiramos, un mundo sin discriminación ni desigualdades, libre de la miseria, el hambre, las enfermedades y el analfabetismo. Si bien ese mundo sigue siendo un preciado anhelo, se trata, en el mejor de los casos, de un objetivo a largo plazo. Sin embargo, sin dejar de tener en cuenta las dificultades y los obstáculos persistentes, que se describieron en los párrafos anteriores, se deben perseguir objetivos más realistas y factibles, que están en el núcleo del desarrollo, dentro de los parámetros de las realidades existentes. Dentro de estas limitaciones, las normas para la realización del derecho al desarrollo se presentan a continuación para su examen.

A. Norma 1

28. Todos los Estados deben demostrar el necesario compromiso y voluntad política para hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las obligaciones, derechos y deberes que han aceptado como resultado de las decisiones y resoluciones aprobadas por consenso por la comunidad internacional.

B. Norma 2

Todos los Estados cooperarán a fin de crear el entorno político, económico y social necesario para hacer posible la aplicación del derecho al desarrollo. Concretamente, esta norma exige la plena aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, que consiste en fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, lo que abarca las esferas de la financiación, la tecnología, la creación de capacidad, el comercio, la coherencia institucional y las asociaciones de múltiples interesados. Lo más importante es la necesidad de reforzar la movilización de recursos internos, en particular mediante el apoyo internacional a los países en desarrollo. Los países desarrollados también deben aplicar plenamente sus compromisos oficiales en materia de asistencia para el desarrollo, como alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo. Además de movilizar recursos financieros adicionales, procedentes de múltiples fuentes, para los países en desarrollo, estos países también deberían recibir ayuda para lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo por medio de la financiación, y el alivio y la reestructuración de la deuda, según corresponda. Las actividades de apoyo a la cooperación internacional y el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la intensificación del intercambio de conocimientos, también serían de gran ayuda para fomentar la capacidad y promover un sistema de comercio multilateral, universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo, en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

C. Norma 3

- 30. El derecho al desarrollo, como todos los derechos humanos, debe centrarse en las personas y debe ser promovido a nivel nacional, lo que requiere un enfoque amplio e incluyente, basado en una buena gobernanza responsable. No obstante, dado que existen diferentes niveles de desarrollo, los esfuerzos nacionales se deben reforzar mediante la cooperación regional, la asistencia internacional y las contribuciones de los organismos que se ocupan del desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.
- 31. Con el fin de aplicar esta norma, debería tomarse como orientación el compromiso contraído en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el sentido de que "nadie se quedará atrás", y el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Esto requerirá la puesta en práctica de sistemas y medidas de protección social para todos que sean apropiados para cada país, especialmente para quienes son vulnerables y están en situación de extrema pobreza. Además, es necesario garantizar que las personas pobres y vulnerables tengan iguales derechos a los recursos económicos y dispongan de acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, la tecnología nueva apropiada y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.
- 32. Estos objetivos se podrán perseguir eficazmente en un entorno que promueva el estado de derecho a nivel nacional e internacional; la igualdad de acceso a la justicia; la reducción de la corrupción; instituciones responsables y transparentes; y la adopción de decisiones de forma inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles.
- 33. Para complementar los limitados recursos y capacidades de los países en desarrollo, se necesita la cooperación bilateral, regional e internacional para asegurar una movilización suficiente de recursos, procedentes de diversas fuentes, incluidas las contribuciones de múltiples interesados. Esto también requerirá la creación de marcos normativos sólidos a nivel nacional, regional e internacional (véase el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1.1 a 1.56).

D. Norma 4

- 34. Si bien la paz internacional, la no discriminación, la libre determinación y la igualdad son objetivos deseables a largo plazo que se deben lograr a fin de crear un entorno propicio para el desarrollo sostenible, se deben abordar las necesidades humanas más básicas y fundamentales: la lucha contra la pobreza, el derecho a los alimentos, el agua y el saneamiento, la salud, la educación, la vivienda y la igualdad entre los géneros.
- 35. La lucha contra la pobreza, en particular la pobreza extrema, requerirá una acción concertada a nivel internacional, pero también en los países en desarrollo, complementada por la asistencia regional e internacional. En el plano nacional, los gobiernos deberían velar por que los pobres, en particular los que viven en la extrema pobreza y los grupos vulnerables, tengan iguales derechos a los recursos económicos, el acceso a los servicios básicos, la propiedad de la tierra y los bienes y recursos financieros, por ejemplo mediante la microfinanciación y programas de apoyo a los ingresos, así como el fomento de la capacidad mediante la capacitación profesional y técnica.
- 36. Se deberían ejecutar las políticas destinadas a luchar contra el hambre y garantizar el derecho a los alimentos, las políticas identificadas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 y las definidas en otros documentos convenidos internacionalmente. Estas medidas incluyen la provisión de alimentos seguros, nutritivos y suficientes durante todo el año, la

lucha contra la malnutrición y el aumento de la productividad y los ingresos agrícolas, incluida la pesca. Esto también requerirá recursos y un acceso equitativo a las tierras y a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y crear empleos no agrícolas. También será necesario recurrir a prácticas agrícolas resilientes a fin de incrementar la productividad y la producción, así como para reforzar la capacidad de adaptación al cambio climático, las inundaciones y las sequías. En el caso de los países en desarrollo, esto requerirá la asistencia y la cooperación a nivel regional e internacional. También será esencial para una aplicación satisfactoria de esta norma la colaboración internacional para mantener la estabilidad de los precios internacionales de los productos agrícolas y las materias primas. Otra esfera que requerirá la atención nacional e internacional será el desarrollo de la infraestructura rural, así como el intercambio de adelantos tecnológicos para la protección y la mejora de la agricultura y la ganadería.

- 37. En lo que respecta a la salud, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 y otros instrumentos convenidos internacionalmente proporcionan una valiosa orientación. En primer lugar, es necesario hacer esfuerzos nacionales e internacionales para reducir la mortalidad materna, la mortalidad neonatal y la muerte por causas evitables de niños recién nacidos. Se deberá desarrollar la cooperación internacional para superar las epidemias transnacionales, como la tuberculosis, la malaria, la hepatitis, el sida y otras enfermedades transmisibles. Por medio de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional se debe garantizar el objetivo general de lograr la cobertura de salud universal y el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad, y también se deben garantizar vacunas para todos, por medio de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional. Esta cooperación también se debe fomentar para apoyar la investigación y el desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo.
- 38. Un objetivo estrechamente relacionado con la salud es asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento, como se expresa en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6. La meta debe consistir en lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, y también garantizar el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos. Para ello será necesario reducir la contaminación, eliminar los vertederos y reducir al mínimo la emisión de materiales y productos químicos peligrosos. También entraña el aumento en la eficiencia del uso del agua y la solución de la escasez de agua por medio de la gestión integrada de los recursos hídricos en todos los niveles, incluso por medio de la cooperación internacional y regional. También será menester ampliar la cooperación internacional con los países en desarrollo y el fomento de su capacidad en las actividades relacionadas con el agua y el saneamiento, en particular la captación de agua, la desalinización, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de las aguas residuales, el reciclado y las tecnologías de reutilización.
- 39. El eje fundamental para garantizar la aplicación de los objetivos relacionados con el alivio de la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud y el agua potable y el saneamiento será alcanzar el objetivo de la educación, previsto en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. La meta debe ser garantizar que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la educación primaria y secundaria equitativa y de calidad, y asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la educación universitaria, a fin de fomentar el empleo, el trabajo decente y el espíritu de empresa. También será importante eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza y la formación técnica y profesional, incluso para los grupos vulnerables. Se relaciona con esto la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el

desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y una cultura de paz y no violencia. El logro de estos objetivos en los países en desarrollo requerirá la asistencia internacional para garantizar el acceso a los libros de texto y las becas, así como a la tecnología de la información y las comunicaciones.

- 40. Un objetivo clave para el desarrollo, también reconocido como un derecho humano fundamental, es el de disponer de una vivienda adecuada. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 y varias resoluciones de órganos de las Naciones Unidas instan a garantizar el acceso de todos a una vivienda adecuada, segura y asequible. Esto solo puede lograrse mediante esfuerzos nacionales centrados en este objetivo, con el apoyo de la asistencia regional e internacional en los países en desarrollo, a fin de construir viviendas sostenibles y resilientes, sobre la base de una planificación de los asentamientos humanos inclusiva, participativa e integrada, en las zonas urbanas, periurbanas y rurales. En el caso de los países en desarrollo, se debe recurrir a los materiales y las técnicas locales, lo que también puede generar ingresos y empleo. Aparte de la vivienda, se deberá prestar atención a las cuestiones ambientales conexas, como la calidad del aire y la gestión de los desechos. También deberían adoptarse disposiciones para la creación de espacios públicos verdes, que sean inclusivos y accesibles.
- 41. Habida cuenta de que las mujeres constituyen la mitad de la humanidad y que desempeñan un papel crucial en la familia, será imprescindible garantizar el objetivo de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, como se prevé en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. Esto requerirá políticas y leyes nacionales sólidas y adecuadas para hacer frente a todas las formas de discriminación, violencia y explotación, así como para garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública. Se deberá dar a la mujer la igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales. Además, se deberán realizar esfuerzos para mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, a fin de promover el empoderamiento de las mujeres. Estos esfuerzos realizados a nivel nacional deben recibir apoyo en los países en desarrollo, mediante la asistencia regional e internacional, en la que participen también otras partes interesadas, incluidos los órganos de la sociedad civil.

V. Seguimiento

42. Algunos países han argumentado en favor de un elemento de medición a fin de supervisar la aplicación de las normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Si bien esto ha demostrado ser un motivo de división, el Presidente considera que no debería ser un obstáculo en la búsqueda de las normas propuestas. Uno de los mecanismos para lograr este objetivo, al menos en la etapa inicial, podría consistir en la presentación voluntaria de informes a nivel nacional, e incluso regional, y también podría incluir la presentación de informes por las organizaciones internacionales pertinentes al Consejo de Derechos Humanos. En el caso de los Estados, el foro podría ser el proceso del examen periódico universal, en el que los Estados podrían informar voluntariamente al Consejo sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar el derecho al desarrollo en el plano nacional, y sobre sus esfuerzos realizados a nivel bilateral, regional e internacional, o por conducto de iniciativas multilaterales. Otra oportunidad, además del examen periódico universal, podría ser el debate que celebra el Consejo sobre el derecho al desarrollo. Este foro también podría ser utilizado por las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a fin de poner de relieve su contribución a la aplicación del derecho al desarrollo.

43. A más largo plazo, y con sujeción a un acuerdo entre los Estados, se podrían elaborar criterios más cuantitativos para medir no solo los esfuerzos nacionales, sino también las contribuciones a los esfuerzos internacionales, con la finalidad de medir las contribuciones hechas a la aplicación del derecho al desarrollo. Se están logrando progresos en la determinación de los medios de tal medición en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

VI. Conclusión

- 44. Para concluir, el Presidente desea recalcar que no puede haber un enfoque segmentado o selectivo de la preservación, la protección y la promoción de los derechos humanos, ya que todos esos derechos son indivisibles e interdependientes, interrelacionados y mutuamente incluyentes. Como no puede haber derechos humanos sin que se aborden las necesidades humanas, el derecho al desarrollo, cuyo objetivo es abordar las necesidades humanas, constituye una parte integral de todos los derechos humanos. Por consiguiente, se lo debe considerar como un derecho fundamental para el logro de todos los derechos humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.
- 45. El cumplimiento de las cuatro normas descritas en el presente documento no son el fin, sino más bien el comienzo de un proceso hacia la plena realización del derecho al desarrollo. Las normas se deben considerar como peldaños o como una hoja de ruta hacia el destino final. El aspecto importante y decisivo de estas normas es que se basan en entendimientos consensuales y no controvertidos de los Estados y también de la sociedad civil. Cabe esperar que, al menos, contribuirán al comienzo del proceso hacia la aplicación del derecho al desarrollo, un proceso que ha estado estancado durante varias décadas. Una vez que se haya dado el impulso necesario por medio de la aplicación de sus normas básicas, la plena realización del derecho al desarrollo estará al alcance de todos.